

República Bolivariana de Venezuela  
Poder Ciudadano  
Defensoría del Pueblo

***INFORME DE SEGUIMIENTO EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA DE LOS INDICADORES INTERNACIONALES DE JUSTICIA  
JUVENIL DE LA UNODC, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA  
APLICACIÓN DE MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE  
LIBERTAD  
2015***

Octubre 2016

Tarek William Saab  
**Defensor del Pueblo**

Alfredo Ruiz  
**Director Ejecutivo**

Ileana Ruiz  
**Directora General de Promoción y Divulgación en Derechos Humanos**

Mireidis Marcano Cabello  
**Directora de Materias de Especial Atención**

**Realizado por:**

Omar Lamón y Edward Ferrazza

**República Bolivariana de Venezuela**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Caracas.

Sede principal:

Centro Financiero Latino, pisos 26, 27, 28 y 29. Av. Urdaneta. Caracas.

**Correo electrónico:** [denuncias@defensoria.gob.ve](mailto:denuncias@defensoria.gob.ve)

**Páginas web:**

<http://www.defensoria.gob.ve>

<http://www.unicef.org/venezuela>

**Redes sociales:**

Facebook: Defensoría del Pueblo.

UNICEF Venezuela

Twitter: @Defensoria\_Vzla

@unicefvenezuela

**Lo expresado por los autores es de su exclusiva responsabilidad y no compromete al UNICEF.**

## Índice General

	<b>pp.</b>
Preámbulo.....	6
Objetivos del informe.....	9
Objetivo general.....	9
Objetivos específicos.....	10
Justificación e importancia del informe.....	10
Indicadores objeto de medición.....	13
Análisis de los indicadores internacionales y su aplicación en Venezuela .....	21
Importancia de los indicadores.....	22
Indicadores cuantitativos y cualitativos, su forma de cálculo.....	23
Desglose de los indicadores cuantitativos calculados.....	26
Indicadores cualitativos.....	31
Inspecciones periódicas independientes.....	31
Mecanismo para atender quejas.....	36
Sistema especializado de justicia .....	38
Prevención.....	41
Conclusiones.....	45
Recomendaciones.....	49
Fuentes consultadas.....	52

## Índice de tablas

<b>Tabla</b>		<b>pp.</b>
1	Indicadores cuantitativos medidos.....	11
2	Indicadores cualitativos o de políticas medidos.....	16
3	Resumen de los indicadores internacionales de justicia juvenil....	25
4	Principales problemas de salud.....	31

Defensoría

Pueblo



## Lista de gráficos

Gráficos		pp.
1	Población adolescente en conflicto con la Ley Penal Venezuela. 2015.....	27
2	Población adolescente privada de libertad, según sexo. 2015.....	28
3	Situación jurídica de los y las adolescentes privados(as) de libertad. 2015.....	28
4	Edades de los y las adolescentes reclusos y reclusas en las entidades de atención socioeducativas de privación de libertad a nivel nacional. 2015.....	29
5	Nacionalidad de los y las adolescentes privados y privadas de libertad. 2015.....	29
6	Delitos cometidos por los y las adolescentes reclusos(as) en las entidades de atención socioeducativas a nivel nacional. 2015.....	30

Defensoría

Pueblo

## Preámbulo

Con la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)<sup>1</sup>, se hizo posible crear las condiciones políticas, jurídicas y culturales para comenzar a plantearse en la década de los años 90 del siglo XX ha plantearse el cambio del paradigma tutelar, representado por la Doctrina de la Situación Irregular<sup>2</sup>, imperante en la mayoría de las legislaciones latinoamericanas desde 1919 hasta 1989, por la Doctrina de la Protección Integral<sup>3</sup>.

Venezuela promulgó el 29 de agosto de 1990 el contenido de la CDN como Ley Aprobatoria en su territorio nacional<sup>4</sup>. En este contexto, y como parte del compromiso del Estado venezolano en promover una cultura de derechos humanos, se aprobó la “Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente” (LOPNA)<sup>5</sup>, la cual entró en vigencia el 1° de abril del año 2000. Posteriormente, esta normativa fue reformada en los años 2007<sup>6</sup> y 2015<sup>7</sup>, denominándose “Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes” (LOPNNA).

---

<sup>1</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

<sup>2</sup> Este modelo incluía una serie de medidas proteccionistas que eran aplicadas a los menores de 18 años que se encontraban en situación de abandono, riesgo, que hubiesen cometido algún delito o cuyos derechos se habían visto vulnerados; así surge la doctrina de la situación irregular, la cual exigía la protección del niño(a) o adolescentes, así como su reeducación, porque representaba un peligro social y los Estados, en pleno uso de sus facultades debían controlarlo a través de políticas y normas de control.

<sup>3</sup> Esta doctrina se basa en el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que, con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde los Estados, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños y niñas gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación; al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinados grupos de niños que han sido vulnerados en sus derechos.

<sup>4</sup> Gaceta Oficial N° 34.541, del 29 de agosto de 1990.

<sup>5</sup> Gaceta Oficial N° 5.266, extraordinario del 2 de octubre de 1998

<sup>6</sup> Gaceta Oficial N° 5.859, extraordinario del 10 de diciembre de 2007.

<sup>7</sup> Gaceta Oficial N° 6.185, extraordinario del 8 de junio de 2015.

En este texto normativo, se reconocen todos los principios de la Doctrina de Protección Integral concebidos en la CDN, con un amplio catálogo de derechos humanos y la creación de un Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes<sup>8</sup>, así como de un Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes<sup>9</sup>, cada uno con mecanismos específicos tanto desde el punto de vista judicial y administrativo como para la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, desde la aprobación de la CDN, comenzó en Venezuela una serie de cambios en lo socio-político y cultural tendente a suprimir la doctrina de la situación irregular establecida en la extinta Ley Tutelar de Menores<sup>10</sup>, a los fines de comenzar a sustituirla por la doctrina de la protección integral de la niñez y la adolescencia.

Con la entrada en vigencia de la LOPNA en el año 2000, estos cambios experimentaron en Venezuela una serie de contratiempos a nivel político, administrativo y sociocultural para superar definitivamente el “paradigma tutelar”, en particular, en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, situación que no ocurrió en gran medida en el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Dentro de estas dificultades se pueden destacar: el largo tiempo en suprimir el “Instituto Nacional del Menor” (INAM)<sup>11</sup>; la tardía concertación en la instauración definitiva del ente

---

<sup>8</sup> Es el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal destinadas a la protección y atención de todos los niños, niñas y adolescentes, y establecen los medios a través de los cuales se asegura el goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en la LOPNNA. Art. 117.

<sup>9</sup> Es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos(as) incurran, así como el control de las sanciones que se les sean impuestas. Este Sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el Estado, las familias y el Poder Popular orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía. Art. 526 de la LOPNNA.

<sup>10</sup> Gaceta Oficial N° 2.710, Extraordinario del 30 de diciembre de 1980.

<sup>11</sup> Organismo encargado de administrar y gerenciar las políticas de asistencia y tratamiento de los “menores” que se encontraban en situación irregular.

rector para el diseño y ejecución de las medidas y/o programas privativos y no privativos de libertad; y la carencia en la unificación de una política pública para la debida y adecuada atención a la población adolescente en conflicto con la Ley Penal.

En este último aspecto cabe resaltar que en Venezuela existen dos modelos administrativos y/o gerenciales para dar cumplimiento a las medidas privativas y no privativas de libertad previstas en la LOPNNA. El primero se encuentra bajo un enfoque centralizado, es decir, es instrumentado por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP), organismo que diseña y ejecuta los programas privativos y no privativos de libertad en dieciséis (16) estados de la República<sup>12</sup>.

El segundo modelo se encuentra bajo la gerencia y administración de los Institutos o Direcciones Autónomas dependientes de cada Gobernación, quienes asumieron tal responsabilidad luego del proceso de descentralización realizado en la década de los años 90 del siglo XX<sup>13</sup>, el cual logró consumarse en las ocho (8) Entidades Federales restantes<sup>14</sup>.

En consecuencia, esto ha limitado la posibilidad de contar con un sistema estadístico único y estandarizado que permita obtener información en tiempo real sobre la población adolescente en conflicto con la Ley Penal a nivel nacional. Estas restricciones son comunes a las de otros países de América Latina y del Caribe; empero, cada país tiene sus propias dificultades para la generación de datos cuantitativos y cualitativos en materia de justicia juvenil.

---

<sup>12</sup> Amazonas, Anzoátegui, Apure, Barinas, Bolívar, Cojedes, Delta Amacuro, Distrito Capital, Guárico, Falcón, Mérida, Portuguesa, Táchira, Yaracuy, Vargas y Zulia.

<sup>13</sup> Véase el Art. 673 de la LOPNA: este artículo establecía que el “Instituto Nacional del Menor”, debía realizar todas las gestiones necesarias para transferir a los estados o municipios, según correspondía, las entidades de atención, programas y servicios que él administrara en un lapso no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia de la LOPNA. Asimismo, el Art. 674 refería que el mencionado Instituto seguiría funcionando hasta tanto se complementara este proceso de transferencia, a los fines de derogarse el paradigma tutelar y dar cabida al de protección integral.

<sup>14</sup> Aragua, Carabobo, Lara, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre y Trujillo.

No obstante, la Defensoría del Pueblo (DdP), como Institución Nacional de Derechos Humanos consagrada en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consciente de sus competencias, funciones y en apego a sus atribuciones constitucionales y legales, consideró importante construir una herramienta para el análisis de los indicadores internacionales de justicia juvenil propuestos por la UNODC.

Este análisis se efectuó de acuerdo a las orientaciones emanadas del *Manual para cuantificar los indicadores de justicia de menores*, publicado por la Oficina Contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)<sup>15</sup>, el cual ofrece los parámetros y orientaciones fundamentales para la cuantificación y sistematización de los referidos indicadores.

La DdP, con el apoyo del UNICEF, fortaleció a partir del año 2009 sus mecanismos para la captura de datos cuantitativos y cualitativos en el marco de sus labores de vigilancia, razón por la cual es fuente generadora de información, y en el marco de sus competencias, puede solicitar a los demás integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes (SPRA) insumos estadísticos para la medición de dichos indicadores.

Esto con el fin de impulsar la instauración en Venezuela de mecanismos de supervisión y monitoreo que sistematicen y agrupen los datos estadísticos emanados de los integrantes del SPRA a objeto de orientar la política pública en materia de Justicia Juvenil.

## **Objetivos del informe**

### **Objetivo general**

Analizar los indicadores internacionales de justicia juvenil de la UNODC relativos a la ejecución de programas y medidas privativas y no privativas de libertad para el año 2015

---

<sup>15</sup> NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Manual para cuantificar los indicadores de justicia de menores*, Nueva York, Oficina contra la Droga y el Delito y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2008.

en la República Bolivariana de Venezuela, con especial énfasis en las funciones de promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos ejercidas por la Defensoría del Pueblo.

### **Objetivos específicos**

- Caracterizar la población adolescente en conflicto con la Ley Penal a nivel nacional, a partir de la información suministrada por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, Institutos o Direcciones Autónomas adscritas a las Gobernaciones y demás integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, con adecuados niveles de desagregación de acuerdo a las recomendaciones de los estándares internacionales que rigen la materia.
- Verificar la existencia y nivel de cumplimiento de indicadores cualitativos internacionales relacionados con las políticas públicas o líneas de acción que rigen el diseño y ejecución de los programas y/o medidas privativas y no privativas de libertad para adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- Conocer las acciones defensoriales emprendidas y por emprender para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos de la población adolescente en conflicto con la Ley Penal.
- Identificar los posibles nudos críticos para la sistematización y medición de los indicadores internacionales de justicia juvenil (UNODC)
- Proponer recomendaciones para el fortalecimiento de la actuación defensorial en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

### **Justificación e importancia del informe**

La Defensoría del Pueblo de Venezuela está plenamente facultada por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP) y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) para promover, defender y vigilar los derechos humanos y las garantías fundamentales

establecidas en la legislación interna y demás tratados, convenciones o pactos internacionales de protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

De igual forma, existen disposiciones legales internas del Estado venezolano en las cuales se le da potestad a la Defensoría del Pueblo, como Institución Nacional de Derechos Humanos, de velar por los derechos y garantías de las personas privadas de libertad o que de alguna manera tengan limitada su libertad, incluidos los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal<sup>16</sup>. Así mismo, se le da la potestad de visitar e inspeccionar libremente cualquier dependencia y/o institución del Estado a los fines de garantizar la protección de los derechos humanos.

Esta Institución tiene, además, el mandato de realizar estudios e investigaciones a objeto de formular recomendaciones a los Poderes Ejecutivo<sup>17</sup>, Legislativo, Judicial, Ciudadano<sup>18</sup> y Electoral para la debida promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos, en particular las referidas a la protección de niños, niñas y adolescentes.

La Defensoría del Pueblo tiene presencia en los veinticuatro (24) estados que conforman la República Bolivariana de Venezuela (RBV), lo que le facilita obtener fuentes de información propias en materia de defensa y vigilancia de los derechos humanos de la población adolescente que cumplen las medidas y/o programas privativos y no privativos de libertad, contribuyendo a la construcción o sistematización de los indicadores internacionales de justicia juvenil en la República Bolivariana de Venezuela.

El presente informe constituye una herramienta valiosa para obtener información primaria y permitirá a la Defensoría del Pueblo y demás integrantes del SRPA identificar los posibles nudos críticos para la sistematización, medición y cumplimiento de los

---

<sup>16</sup> Entre ellas se cuenta la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP), la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) y el Código Orgánico Penitenciario.

<sup>17</sup> Incluye todas las ramas del Poder Nacional, Estatal y Municipal.

<sup>18</sup> En Venezuela, este Poder se encuentra constituido por el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo.

indicadores internacionales de justicia juvenil en Venezuela, así como proponer sugerencias o emanar exhortos para su recolección y seguimiento en la RBV.

Por otra parte, la Institución Nacional de Derechos Humanos honra las recomendaciones internacionales en esta materia iniciando la recolección de datos de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Manual conjunto de la UNODC y el UNICEF y , al mismo tiempo, generando un instrumento orientador para la debida protección de los derechos humanos de esta población. Son pocos países de la región que poseen mecanismos de supervisión y monitoreo que aporten datos cuantitativos y cualitativos que coadyuven al fortalecimiento de las políticas públicas en materia de atención y asistencia a la población adolescente en conflicto con la Ley Penal, además de ser un instrumento orientador para la debida protección de los derechos humanos de esta población.

Defensoría

Pueblo



## Indicadores objetos de medición:

**Tabla N°. 1: Indicadores cuantitativos a ser medidos de acuerdo al manual de sistematización de los indicadores internacionales de justicia juvenil**

Indicador	¿Cómo se mide?	¿Qué se pretende medir?	Institución rectora o mecanismos para la obtención de la información
1. Número de adolescentes aprehendidos(as) durante un período de 12 meses por población de 100.000 adolescentes	$\frac{\text{Número de niños aprehendidos durante un período de 12 meses}}{\text{Población de niños} / 100.000 \text{ niños}}$	Este indicador mide la proporción de toda la población adolescente que entran en conflicto con la ley en el período de un año.	Principales policías estatales, municipales y de investigación.
2. Número de adolescentes privados(as) de libertad por población de 100.000 adolescentes	$\frac{\text{Número de niños privados de libertad}}{\text{Población de niños} / 100.000}$	Este indicador proporciona información sobre el número de adolescentes privados(as) de libertad en relación con la población de adolescentes total. Incluye adolescentes privados(as) de libertad en espera del juicio, en espera de la sentencia y después de dictada la sentencia en cualquier tipo de establecimiento (incluida la custodia policial).	Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP) Institutos Autónomos adscritos a las Gobernaciones; Tribunales Penales de Adolescentes
Número de adolescentes privados(as) de libertad antes de la sentencia por población de 100.000 adolescentes	$\frac{\text{Número de niños privados(as) de libertad antes y después de la sentencia}}{\text{Población de adolescentes} / 100.000 \text{ adolescentes}}$	Este indicador requiere reunir información de tipo fotográfico o "foto instantánea" (muestra la situación en una fecha específica). La información requerida es el número total de adolescentes privados(as) de libertad antes de la sentencia. Como este indicador es un subconjunto del indicador 2, la	Ministerio Público

		<p>información para este indicador puede, en la práctica, reunirse como una categoría de desglose del indicador 2 (adolescentes privados(as) de libertad). Esto requiere que las fuentes de información que proveen datos sobre cada adolescente privado(a) de libertad sean capaces de determinar si cada adolescente está detenido o detenida en espera de la sentencia o con posterioridad al dictado de la misma.</p>	
<p>Número de adolescentes muertos(as) en privación de libertad durante un período de 12 meses por 1.000 adolescentes aprehendidos(as).</p>	$\frac{\text{Número de niños muertos en privación de libertad durante el período de 12 meses}}{\text{Número de niños en privación de libertad (total) / 1000}}$	<p>Al medir el número de adolescentes muertos(as) en privación de libertad durante un período de 12 meses, este indicador proporciona una medida útil del trato que reciben los niños(as) durante la privación de la libertad y revela los problemas más críticos de la protección de los y las adolescentes.</p>	<p>MPPSP e Institutos Autónomos adscritos a las Gobernaciones; y principales policías estatales, municipales y de investigación.</p>
<p>Porcentaje de adolescentes privados(as) de libertad que no están totalmente separados(as) de personas adultas.</p>	$\frac{\text{Número de niños privados de libertad que no están separados totalmente de los adultos}}{\text{Número de niños privados de libertad (total) / 1000}}$	<p>Este indicador mide el porcentaje de adolescentes privados(as) de libertad que no están completamente separados(as) de los y las adultos(as). Se mide contando todos los y las adolescentes privados(as) de libertad en las situaciones detalladas en los puntos 1) y 2) <i>infra</i>. Los y las adolescentes en diferentes lugares de privación de libertad pueden experimentar diferentes grados de separación de los adultos(as), como se describe a</p>	

		<p>continuación:</p> <p>1) No hay separación formal de adultos(as) y adolescentes. Los adolescentes están en las mismas habitaciones, salas o celdas que los adultos(as).</p> <p>2) Los y las adolescentes están ubicados(as) en habitaciones o celdas, separados(as) de los adultos(as), pero comparten algunas instalaciones con adultos(as), como las de ejercicio, lavado o zonas de comedor.</p> <p>3) Los y las adolescentes están ubicados(as) en secciones separadas de los adultos(as) y tienen instalaciones separadas. Los adolescentes pueden o no ser vistos u oídos por los adultos(as) detenidos(as).</p> <p>4) La institución es solo para adolescentes.</p>	
<p>Porcentaje de adolescentes privados(as) de libertad que han sido visitados(as) por padres, madres, tutores, o familiares adultos(as), o que han visitado a esas personas, en los últimos tres meses.</p>	$\frac{\text{Número de niños privados de libertad que recibieron o hicieron al menos una visita en los últimos tres meses}}{\text{Número de niños privados de libertad (total) / 1000}}$	<p>Este indicador mide la aplicación de los derechos de los y las adolescentes al contacto periódico directo con sus padres o madres y mantener contacto con su familia mediante visitas.</p>	<p>MPPSP e Institutos Autónomos adscritos a las Gobernaciones; y principales policías estatales, municipales y de investigación.</p>
<p>Porcentaje de adolescentes que reciben sentencias privativas de libertad.</p>	$\frac{\text{Número de niños sentenciados a privación de la libertad durante un período de 12 meses}}{\text{Número de niños sentenciados durante un período de 12 meses / 100}}$	<p>Este indicador mide el número de adolescentes sentenciados(as) a privación de la libertad durante un período de 12 meses en tanto</p>	<p>Ministerio Público y Tribunales Penales de Adolescentes; MPPSP e Institutos Autónomos</p>

		proporción de los y las adolescentes sentenciados(as) a cualquier medida correctiva en el período de 12 meses.	adscritos a las Gobernaciones
Porcentaje de adolescentes derivados(as) hacia sistemas de remisión previa a la sentencia en relación con el total de adolescentes en remisión y sentenciados(as).	Número de niños que fueron derivados hacia sistemas de <u>remisión previa a la sentencia durante un período de 12 meses</u> Número de niños en remisión o sentenciados durante el período de 12 meses / 100	Este indicador mide el número de niños derivados a sistemas de remisión antes de comparecer ante una audiencia formal, en tanto proporción de todos los y las adolescentes ya sea en remisión o sentenciados(as).	Ministerio Público y Tribunales Penales de Adolescentes
Porcentaje de adolescentes que reciben atención después de cumplir la condena de privación de libertad	Número de niños puestos en libertad que reciben atención <u>estructurada durante un período de 12 meses</u> - Número de niños puestos en libertad durante un período de 12 meses / 100	Este indicador mide el porcentaje de adolescentes puestos(as) en libertad que se benefician de un programa estructurado de atención después de haber estado privados(as) de libertad.	MPPSP e Institutos Autónomos adscritos a las Gobernaciones

Fuente: *Manual para cuantificar los indicadores de justicia de menores*, UNODC-UNICEF.

**Tabla N°. 2: Indicadores cualitativos o de políticas a ser medidos**

Indicador	¿Cómo se mide?	¿Qué se pretende medir?	Institución rectora o mecanismos para la obtención de la información
Existencia de un sistema que garantice inspecciones periódicas independientes de los lugares de privación de libertad	Como es un indicador de políticas, este indicador plantea si existe un <i>sistema</i> para garantizar inspecciones periódicas independientes, pero no se ocupa del número efectivo de visitas. Las fuentes de información a nivel del gobierno central (como las del Ministerio de Justicia, Interior o de Bienestar Social) deberían confirmar la existencia de un sistema de visitas y la estructura del sistema. Por lo general, los sistemas de inspección garantizan inspecciones de: - autoridades competentes (un magistrado(a) o un tribunal de	Este indicador evalúa la medida en que el principio de que los lugares de privación de libertad deberían recibir visitas periódicas de inspección de personas independientes calificadas está codificado en la legislación y se lleva a la práctica. Este indicador es un indicador de políticas, pero puede también cuantificarse usando el cálculo que	Defensoría del Pueblo

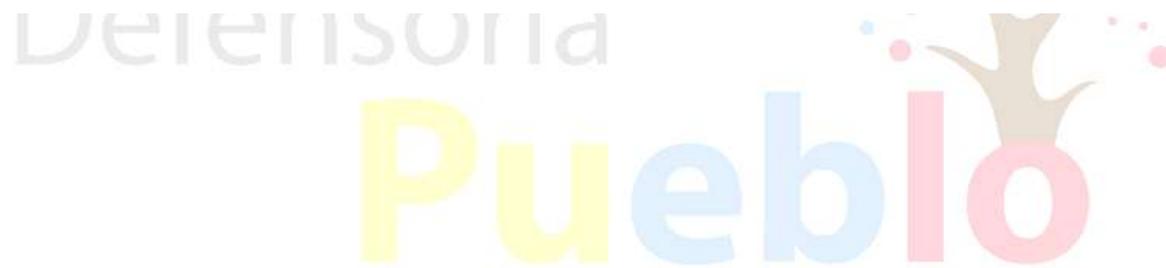
	<p>menores especial, por ejemplo) o un órgano que actúa en su nombre (tal como servicios sociales o de libertad vigilada); o</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- personas nombradas por una autoridad del gobierno central (como en el caso de una comisión de prisiones, un inspector(a) de prisiones, comités de visitas o paneles de expertos (as)).</li> </ul> <p>A fin de reunir las condiciones para este indicador, el sistema debería, por lo menos, especificar que las inspecciones sean periódicas, independientes (que no sean llevadas a cabo por personal de la institución, por ejemplo), y que uno de los propósitos de las visitas sea evaluar el cumplimiento de las reglas y normas.</p> <p>Este indicador debería expresarse utilizando uno de los cuatro niveles siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel 1 – No existe en la legislación ni en la política un sistema para inspecciones periódicas independientes.</li> <li>- Nivel 2 – Existe un sistema, pero solo está débilmente amparado por la legislación o la política.</li> <li>- Nivel 3 – Existe un sistema que está medianamente amparado por la legislación o la política.</li> <li>- Nivel 4 – Existe un sistema y está muy bien amparado por la legislación o la política.</li> </ul>	<p>figura <i>supra</i>.</p>	
<p>Existencia de un mecanismo para quejas al cual los y las adolescentes privados(as) de libertad puedan acudir/recurrir</p>	<p>Como es un Indicador de políticas, este indicador plantea si existe un sistema de quejas para los niños privados de libertad amparado por la legislación o la política.</p> <p>En los contextos de los diferentes países puede preverse un sistema de inspección por ley o en virtud de la política de gobierno. Las fuentes de información a nivel del gobierno central (como mediadores, o en los ministerios de justicia, interior o administración penitenciaria) deberían confirmar la existencia de un sistema de quejas y la estructura de ese sistema.</p> <p>Los mecanismos de queja típicos pueden permitir que se formulen quejas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el director(a) del lugar de privación de libertad; o</li> <li>- las autoridades externas, tales como magistrados(as), inspectores(as), un o una mediador(a) o incluso un órgano gubernamental (como el Ministerio de Justicia).</li> </ul> <p>A fin de reunir las condiciones para este indicador, el sistema de quejas no necesita ser un sistema escrito.</p>	<p>Este indicador evalúa la medida en que el principio de que los y las adolescentes privados(as) de libertad deberían tener derecho de presentar una queja sobre cualquier violación a sus derechos mientras están privados(as) de su libertad está codificado en la legislación y se lleva a la práctica. Este indicador es un indicador de políticas, pero también puede cuantificarse utilizando el cálculo que figura <i>supra</i>.</p>	<p>Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, MPPSP y las instituciones Gubernamentales con competencia en la materia y los jueces de ejecución de los Tribunales Penales de Adolescentes.</p>

	<p>Este indicador debería expresarse utilizando uno de los cuatro niveles siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>_ Nivel 1 – No existe en la legislación ni en la política un mecanismo para quejas</li> <li>_ Nivel 2 – Existe un mecanismo pero sólo está débilmente amparado por la legislación o la política</li> <li>_ Nivel 3 – Existe un mecanismo que está medianamente amparado por la legislación o la política</li> <li>_ Nivel 4 – Existe un mecanismo y está muy bien amparado por la legislación o la política</li> </ul>		
<p>Existencia de un sistema especializado de justicia Juvenil</p>	<p>Como es un indicador de políticas, este indicador plantea si existe un sistema especializado de justicia de “menores”, y si está amparado por la legislación o las políticas nacionales. Deberían examinarse la legislación, las políticas de gobierno y las normas y directrices para determinar su grado de especialización concerniente para adolescentes en conflicto con la ley. Las fuentes de información a nivel del gobierno central deberían confirmar la existencia de un sistema de justicia de “menores” especializado, y la estructura de ese sistema. En general, la especialización relacionada con los y las adolescentes en conflicto con la ley puede ocurrir en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>_ <i>la legislación</i> (tal como la legislación penal, las leyes de procedimiento penal, las leyes de bienestar social o las leyes específicas en materia de justicia de “menores”);</li> <li>_ <i>las políticas, directrices o normas</i> (tales como directrices para el dictado de sentencias en los tribunales o códigos de práctica policial);</li> <li>_ <i>los sistemas e instituciones actuantes</i> (como tribunales o lugares de privación de libertad); y</li> <li>_ <i>el trato dado la población</i> adolescente (como la participación de los padres o madres durante las actuaciones).</li> </ul> <p>Esa especialización puede referirse a esferas tales como el tribunal o los tribunales a los que puede verse enfrentado un niño que comete un delito penal, los derechos de éste, la remisión, los arreglos para la detención y los arreglos para garantizar el bienestar del niño. Además, un sistema de justicia de “menores” debería ser sensible a las necesidades especiales</p>	<p>Este indicador determina si existe un sistema especializado de justicia de adolescentes en conflicto con la ley y evalúa el cumplimiento de la obligación de los Estados de promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para adolescentes en conflicto con la ley.</p>	<p>Implica leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para adolescentes en conflicto con la ley.</p>

	<p>de los y las adolescentes y funcionar en un entorno adaptado a ellas.</p> <p>Cómo se mide: Este indicador debería expresarse utilizando uno de los cuatro niveles siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>_ Nivel 1 – No existe ni en la legislación ni en la política un sistema especializado de justicia de “menores”</li> <li>_ Nivel 2 – Existe un sistema pero sólo está débilmente amparado por la legislación o la política</li> <li>_ Nivel 3 – Existe un sistema que está medianamente amparado por la legislación o la política</li> <li>_ Nivel 4 – Existe un sistema y está muy bien amparado por la legislación o la política</li> </ul>		
<p>Existencia de un plan nacional para la prevención de la participación de los y las adolescentes en la comisión de delitos.</p>	<p>Como es un indicador de políticas, este indicador plantea si existe un plan para la prevención de la delincuencia de “menores”.</p> <p>Los planes para prevenir que los y las adolescentes entren en conflicto con la Ley se formulan normalmente a nivel del gobierno central. Deberían examinarse la legislación, las políticas de gobierno y las normas y directrices para determinar la existencia de un plan para prevenir que los y las adolescentes entren en conflicto con la ley. Las fuentes de información a nivel gubernamental central deberían confirmar la existencia de un plan y su estructura.</p> <p>Por lo general, un plan de prevención puede incluir programas o políticas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>_ ayudar a las familias a criar a sus hijos e hijas;</li> <li>_ el desarrollo de las redes basadas en la comunidad para los adolescentes vulnerables;</li> <li>_ apoyar modalidades de trabajo flexibles para padres, madres y servicios para familias de bajos ingresos;</li> <li>_ oportunidades de empleo o formación profesional para adolescentes;</li> <li>_ abolir los castigos corporales y reducir la violencia doméstica;</li> <li>_ prevención del uso indebido de drogas, alcohol y otras sustancias por parte de los y las adolescentes;</li> <li>_ oportunidades educativas que ofrezcan una alternativa o adición a la enseñanza ordinaria;</li> <li>_ actividades deportivas y culturales para adolescentes; y</li> <li>_ difusión de información sobre los derechos de los niños, niñas</li> </ul>	 <p>Este indicador mide si el Estado tiene un plan nacional para la prevención de la participación de los y las adolescentes en la comisión de delitos. Evalúa la aplicación del principio que los Estados deberían instituir planes amplios para la prevención de la participación de niños en la comisión de delitos.</p>	<p>Dirección General de Prevención del Delito e Interpretación de la LOPNNA</p>

	<p>y adolescentes.</p> <p>A fin de reunir las condiciones para este indicador debería existir, como mínimo, un plan de prevención consagrado en la ley en la política, y contener mecanismos para su aplicación y coordinación.</p> <p>Este indicador debería expresarse utilizando uno de los cuatro niveles siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>_ Nivel 1 – No existe ni en la legislación ni en la política un plan para prevenir que los y las adolescentes entren en conflicto con la ley.</li> <li>_ Nivel 2 – Existe un plan pero sólo está débilmente amparado por la legislación o la política.</li> <li>_ Nivel 3 – Existe un plan que está medianamente amparado por la legislación o la política.</li> <li>_ Nivel 4 – Existe un plan y está muy bien amparado por la legislación o la política.</li> </ul>		
--	--	---	--

Fuente: Manual para cuantificar los indicadores de justicia de menores, UNODC-UNICEF.



## **Análisis de los indicadores internacionales y su aplicación en Venezuela**

Los indicadores de justicia juvenil brindan un marco referencial para cuantificar, describir, analizar y ofrecer información orientada al diagnóstico, seguimiento, monitoreo y evaluación sobre la situación de los derechos humanos de la población adolescente en conflicto con la Ley Penal.

Esta información se refiere tanto a valores *cuantitativos* como *cualitativos*, por ejemplo: el total de la población adolescente privada de libertad en una fecha particular o el nivel de cumplimiento de *políticas* pertinentes en materia de protección integral, tal como la existencia de un sistema especializado de justicia de adolescentes. En este sentido, un **indicador** “proporciona una manera uniforme de cuantificar y presentar la información que revela si se está cumpliendo con las normas”<sup>19</sup>.

El *Manual para cuantificar los indicadores de justicia de menores* orienta los parámetros fundamentales para la cuantificación y sistematización de los datos tanto cuantitativos como cualitativos y configura un proceso que va desde la recolección de la información, a través de instrumentos idóneos y la utilización de técnicas adecuadas de muestreo, hasta su interpretación para evaluar la pertinencia de las políticas públicas y conocer el estado de su ejecución en la protección de los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Los indicadores no tienen el propósito de ofrecer información completa sobre todos los aspectos posibles de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal en un país en especial. Antes bien, representan un conjunto básico de datos y un instrumento comparativo que ofrece un punto de partida para la evaluación, el desarrollo de servicios y la elaboración de políticas públicas, planes, programas y acciones para la atención y asistencia de esta población<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Manual para cuantificar...*, ob. cit., p.3.

<sup>20</sup> Ídem.

La atribución de investigar conferida a la Defensoría del Pueblo como Institución Nacional de Derechos Humanos la convierte en el órgano más idóneo para la compilación y análisis de la información generada por los diferentes entes encargados de la defensa y protección de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal en Venezuela, especialmente de las instituciones centralizadas y descentralizadas que ejecutan las medidas y/o programas privativos y no privativos de libertad.

Esto es así porque Defensoría del Pueblo puede desplegar las acciones pertinentes para impulsar la instauración de un sistema de supervisión y monitoreo, que involucre la participación activa de todos los integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, a los fines de cumplir con los criterios necesarios para la construcción de los indicadores de justicia de menores propuestos por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito y el UNICEF.

### **Importancia de los indicadores**

Los indicadores ofrecen una definición global clara de la información básica que todo Estado debe recolectar y presentar. La disponibilidad de información confiable y coherente en cada país y la posibilidad de intercambio de esa información dentro y entre Naciones son esenciales para la planificación y la vigilancia de políticas y programas, la promoción de los derechos humanos en el ámbito nacional y global, así como para centrar el trabajo de los distintos actores involucrados. El uso de indicadores normalizados permite la comparación de la situación en distintos países.

En segundo lugar, es fundamental resaltar el acuerdo de los actores nacionales, un proceso de recopilación de información sobre la justicia de adolescentes que conduzca a la cuantificación de los indicadores, implica el compromiso de las distintas instituciones que integran el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes (SPRA).

El hecho de exigir a tales instituciones que elaboren, reúnan y registren la información individual sobre los casos de los y las adolescentes que están a su cargo contribuye a la

protección de esa población, evitando que puedan ser invisibilizados o invisibilizadas en la defensa y protección de sus derechos; aunado a que cada institución debe asumir el compromiso de realizar el seguimiento y monitoreo permanente, así como la revisión de la situación penal de los y las adolescentes en conflicto con la Ley.

En ese sentido, el registro y la presentación de la información por parte de los actores que integran el SPRA incorpora una dosis de responsabilidad en materia de rendición de cuentas y en el seguimiento de sus procesos de gestión institucional.

La cuantificación de los indicadores también permite que se evalúen las políticas por parte de las instituciones del SPRA en el plano nacional. Los indicadores pueden usarse como punto de partida para la evaluación nacional del tratamiento de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal y para la identificación de las esferas en las que es necesario introducir mejoras o reformas de leyes, lineamientos o políticas públicas.

Por otra parte, los indicadores refuerzan la capacidad de los Estados para adherirse a las normas internacionales. En este sentido, se alienta a los Estados que son parte de la Convención sobre los Derechos del Niño a que usen los indicadores, siempre que sea posible, cuando el Estado Parte eleve informes al Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en adelante “El Comité” <sup>21</sup>.

### **Indicadores cuantitativos y cualitativos: su forma de cálculo**

Los indicadores cuantitativos miden aspectos del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes que pueden ser expresados con números. Para permitir una fácil comparación entre países, así como para determinar los cambios que puedan surgir con el tiempo, muchos indicadores cuantitativos miden los porcentajes o el número de adolescentes respecto a cada 100.000 de la población total de adolescentes del país.

Asimismo, los indicadores cuantitativos miden el tiempo en que los y las adolescentes están en contacto con el sistema de justicia y los aspectos significativos de la reclusión

---

<sup>21</sup> Ob. cit. p. 4

de la población adolescente privada de libertad, tales como: si son separados o separadas de la población adulta, si reciben visitas de sus familiares, si se les brinda atención y asistencia para su adecuada inclusión social.

Por su parte, los indicadores cualitativos, o indicadores de políticas públicas, evalúan cuatro aspectos importantes sobre la ejecución de las medidas o programas privativos y no privativos de libertad consagrados en las leyes rectoras de protección de los derechos humanos de la población adolescente en conflicto con la Ley Penal.

Entre esos aspectos figura el grado de especialización del Sistema de Justicia para adolescentes en conflicto con la Ley Penal y las medidas de prevención del delito adoptadas por las instituciones vinculadas a la materia.

También examinan dos importantes medidas de protección para la población adolescente privada de libertad: en primer lugar, evalúa la existencia de un sistema de quejas ante un órgano independiente sobre el trato o las condiciones en que se encuentran las y los adolescentes y en segundo lugar, si existe un sistema independiente de inspecciones de los lugares de privación de libertad.

La forma de ponderar los indicadores cuantitativos y los indicadores de políticas son muy diferentes. En el caso de los cuantitativos, se utiliza un cálculo numérico, por ejemplo para construir el indicador “Número de niños privados de libertad por población de 100.000 niños”, se debe multiplicar el número total de los y las adolescentes privados y privadas de libertad por el total de la población adolescente en el territorio nacional, dividido entre 100.000)<sup>22</sup>, y en caso de los indicadores cualitativos, se debe emplear un sistema de niveles de medición del 1 al 4<sup>23</sup>, categorizados de acuerdo a la siguiente escala:

- Nivel 1 – [el aspecto] no existe en la legislación ni en la política.
- Nivel 2 – [el aspecto] sólo está débilmente amparado por la legislación o la política.

<sup>22</sup> Para el cálculo de los indicadores que incluyen la totalidad de la población adolescente en Venezuela para el año 2015, se tomaron las proyecciones poblacionales establecidas por el Instituto Nacional de Estadística (INE), puesto que no se conoce la cifra exacta de la población total. Esta cifra se obtuvo de la sumatoria de las proyecciones estadísticas simples por edad, desde los 12 a 17 años.

<sup>23</sup> Ibídem, pp. 7 y 8.

- Nivel 3 – [el aspecto] está medianamente amparado por la legislación o la política.
- Nivel 4 – [el aspecto] está muy bien amparado por la legislación o la política.<sup>24</sup>

**Tabla N°. 3: Resumen de los indicadores internacionales de justicia juvenil en Venezuela**

Indicador		Valor
<b>Indicadores cuantitativos</b>		
1	Número de adolescentes aprehendidos(as) durante un período de 12 meses por población de 100.000 adolescentes.	Para el cálculo de este indicador no se contó con toda la información necesaria.
2	Número de adolescentes privados(as) de libertad por población de 100.000 adolescentes.	2.052 (Informe defensorial 2015)/ 3.316.040 (Proyecciones poblacionales INE, 2015)/100.000 = 61.88 62 adolescentes en privación de libertad por cada 100.000 adolescentes
3	Número de adolescentes privados(as) de libertad antes de la sentencia por población de 100.000 adolescentes.	Para el cálculo de este indicador no se contó con información.
4	Número de adolescentes muertos(as) en privación de libertad durante un período de 12 meses por 1.000 adolescentes aprehendidos(as).	0 adolescentes fallecidos(as) en privación de libertad
5	Porcentaje de adolescentes privados(as) de libertad que no están totalmente separados(as) de adultos(as).	Para el cálculo de este indicador no se contó con información.
6	Porcentaje de adolescentes privados(as) de libertad que han sido visitados(as) por padres, madres tutores(as), o familiares adultos(a), o que han visitado a esas personas, en los últimos tres meses.	Para el cálculo de este indicador no se contó con información específica debidamente cuantificada.
7	Porcentaje de adolescentes que reciben sentencias privativas de libertad.	2.052 (Informe defensorial 2015)/ 6.828/100 =2.052/67,34 = 30,47 30% de adolescentes reciben una sentencia privativa de libertad.
8	Porcentaje de adolescentes derivados(as) hacia sistemas de remisión previa a la sentencia en relación con el total de adolescentes en remisión y sentenciados(as).	Para el cálculo de este indicador no se contó con datos pertinentes
9	Porcentaje de adolescentes que reciben atención después de cumplir la condena de privación de libertad.	Para el cálculo de este indicador no se contó con información específica debidamente cuantificada.
<b>Indicadores cualitativos</b>		
10	Existencia de un sistema que garantice inspecciones periódicas e independientes de los lugares de privación de libertad.	Nivel 4
11	Existencia de un mecanismo para quejas al cual los y las adolescentes privados(as) de libertad puedan acudir/recurrir	Nivel 4
12	Existencia de un sistema especializado de justicia de menores.	Nivel 4
13	Existencia de un plan nacional para la prevención de la participación de los y las adolescentes en la comisión de delitos.	Nivel 3

<sup>24</sup> Ibídem, p. 62.

### **Desglose de los indicadores cuantitativos calculados:**

Para el detalle de la presente información, se tomaron los datos del “Diagnóstico defensorial sobre la situación de las entidades de atención socioeducativas para adolescentes en conflicto con la Ley Penal, elaborado por la Defensoría del Pueblo en el año 2015.

Para el desarrollo de este estudio se planteó efectuar una captura de información enfocada en la aplicación de la medida de privación de libertad prevista en el Art. 628 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes” (LOPNNA). Cabe destacar, que este estudio diagnóstico sistematizó las estadísticas a nivel nacional facilitadas por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP) y por los Institutos Autónomos o Direcciones en materia de niñez y adolescencia dependientes de las gobernaciones.

Por otra parte, se efectuaron 32 inspecciones en el marco del desarrollo de esta investigación enfocándose en 16 estados del país<sup>25</sup>, tomándose en consideración solo dos entidades socioeducativas por Entidad Federal, dándose preferencia a la escogencia de un centro femenino y otro masculino, es decir, se inspeccionaron un total de 32 entidades de atención socioeducativas de las 53 que existen en el territorio nacional.

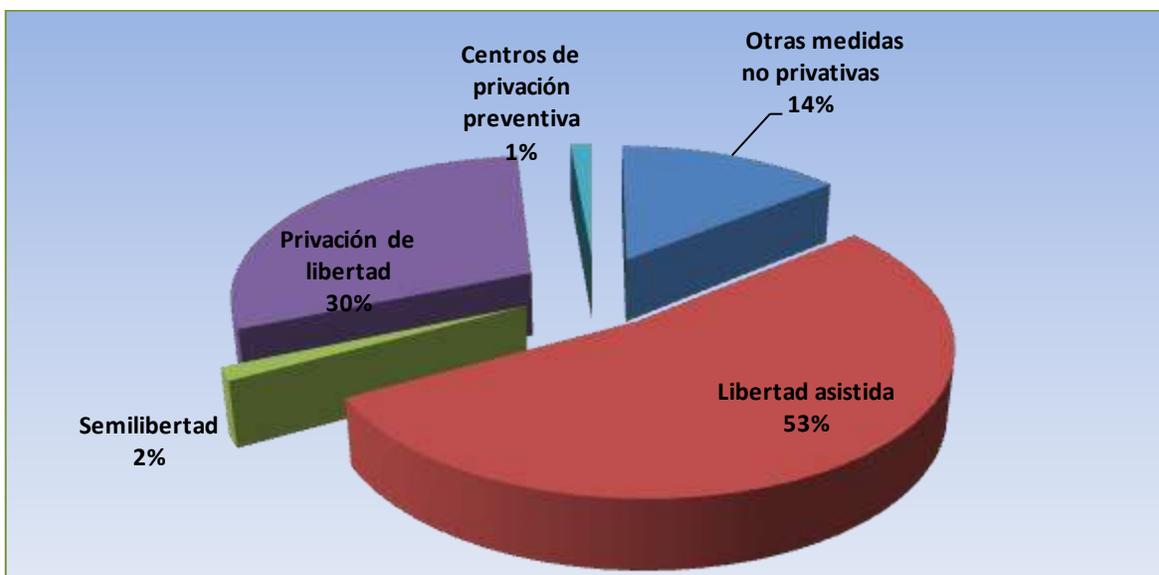
Para llevar a cabo estas labores de vigilancia, se aplicó el instrumento defensorial de recolección de información, dirigido a entrevistar a los directores o directoras de las entidades de atención socioeducativas, quienes brindaron los datos cuantitativos y cualitativos necesarios.

---

<sup>25</sup> Los estados escogidos fueron: Aragua, Carabobo, Lara, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre y Trujillo que dependen de la administración y gerencia de los Institutos Autónomos o Direcciones en materia de niñez y adolescencia dependientes de las gobernaciones; y en las Entidades Federales: Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Mérida, Portuguesa, Táchira, Zulia y el Distrito Capital en donde el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario diseña y ejecuta el programa de privación de libertad.

La distribución total de la población que cumple las medidas privativas y no privativas de libertad en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes en el año 2015, se ubicó en **6.828** adolescentes, de ese total 2.052 cumplieron medidas privativas de libertad<sup>26</sup> y 4.776 no privativas de libertad.

**Gráfico 1: Población adolescente en conflicto con la Ley Penal en Venezuela año 2015**



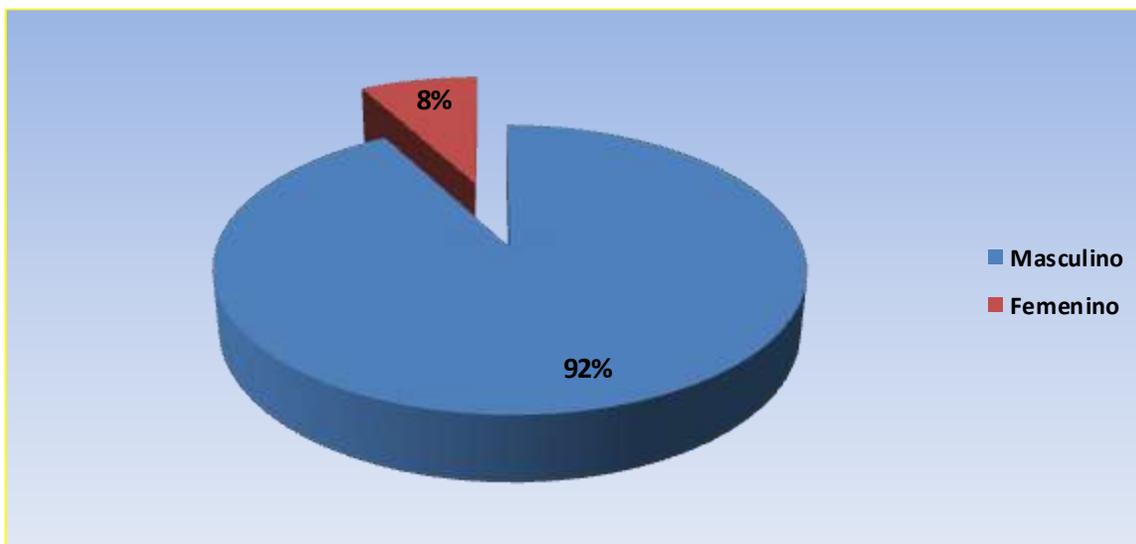
**Fuente:** Diagnóstico defensorial sobre la situación de las Entidades de Atención socioeducativas para a adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Defensoría del Pueblo (2015).

Como puede observarse en un 67% predomina la ejecución de las medidas no privativas de libertad, dándose preferencia a la medida de libertad asistida. De lo anterior se infiere que el tratamiento que se da en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes en Venezuela apunta a la utilización de programas socioeducativos a objeto de favorecer la disminución de los factores de riesgo que conllevaron a la población adolescente a la comisión del hecho punible con el fin de lograr una efectiva inclusión social, basada en los principios de igualdad y justicia social de conformidad con lo establecido en la

<sup>26</sup> En relación al sexo de la población, 1.890 personas eran del sexo masculino y 162 del sexo femenino. Otro dato interesante es que 1.099 personas estuvieron privados y privadas en entidades de atención socioeducativas pertenecientes a Institutos o Direcciones Autónomas de las gobernaciones de los estados Aragua, Carabobo, Lara, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre y Trujillo, mientras que 953 estuvieron recluidos y recluidas en entidades de atención socioeducativas pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como de los instrumentos internacionales de derechos humanos que rigen la materia.

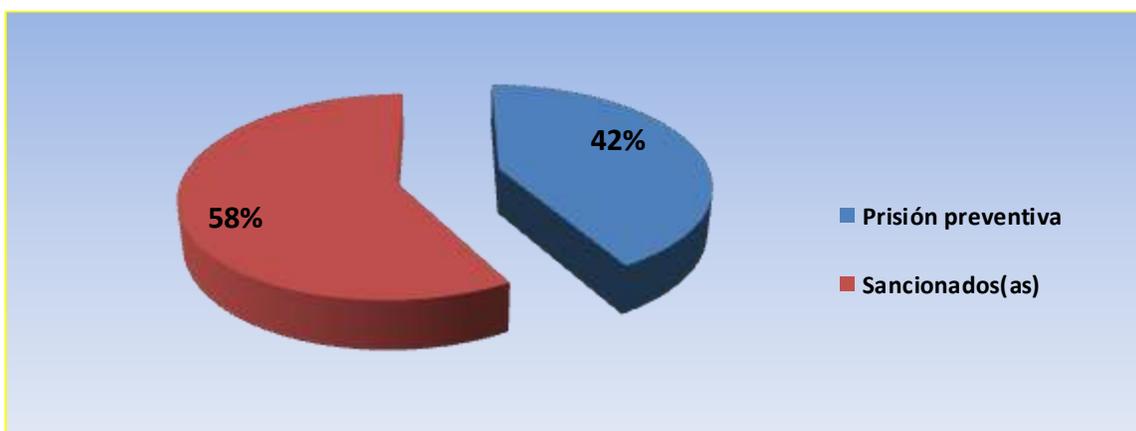
**Gráfico 2: Población adolescente privada de libertad, según el sexo. 2015**



**Fuente:** Diagnóstico defensorial sobre la situación de las Entidades de Atención socioeducativas para adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Defensoría del Pueblo (2015).

El presente gráfico evidencia que la mayoría de la población adolescente privada de libertad es de sexo masculino.

**Gráfico 3: Situación jurídica de los y las adolescentes privados y privadas de libertad. 2015**

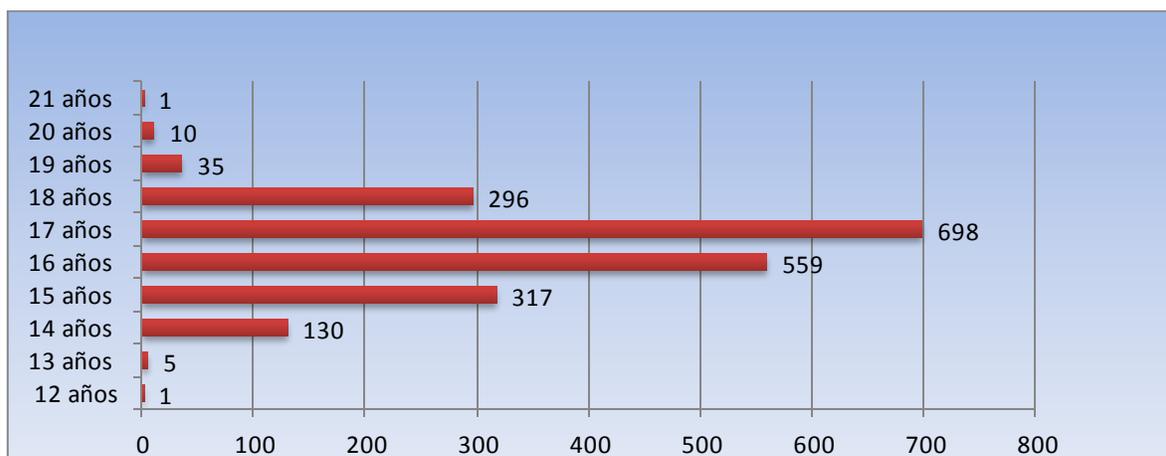


**Fuente:** Diagnóstico defensorial sobre la situación de las Entidades de Atención socioeducativas para adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Defensoría del Pueblo (2015).

De acuerdo al presente gráfico, del total de los y las adolescentes privados y privadas de libertad, el 42% (541) de los y las adolescentes se encuentra en detención o prisión

preventiva en tanto que el 58% (753) se encuentran sancionados y sancionadas con algún tipo de medida.

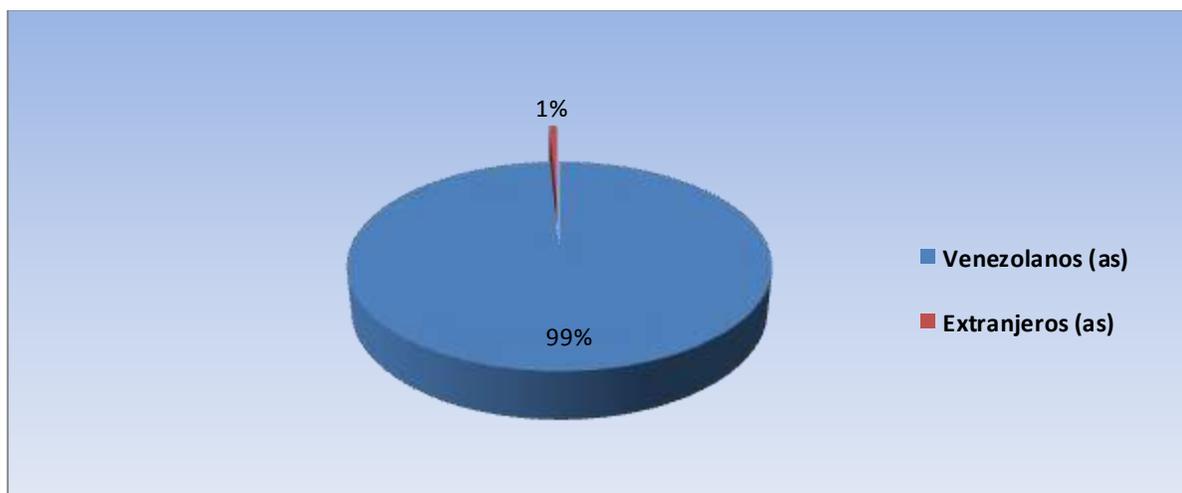
**Gráfico 4: Edades de los y las adolescentes reclusos(as) en las entidades de atención socioeducativas de privación de libertad a nivel nacional 2015.**



**Fuente:** Diagnóstico defensorial sobre la situación de las Entidades de Atención socioeducativas para adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Defensoría del Pueblo (2015).

El gráfico 4 presenta la edad predominante en la comisión de hechos delictivos, la cual era de 17 años (34%), seguido por los y las adolescentes de 16 años (27%). Cabe destacar que para la fecha de la captura de la información del Diagnóstico Defensorial, no se encontró población adolescente con 12 y 13 años de edad privada de libertad.

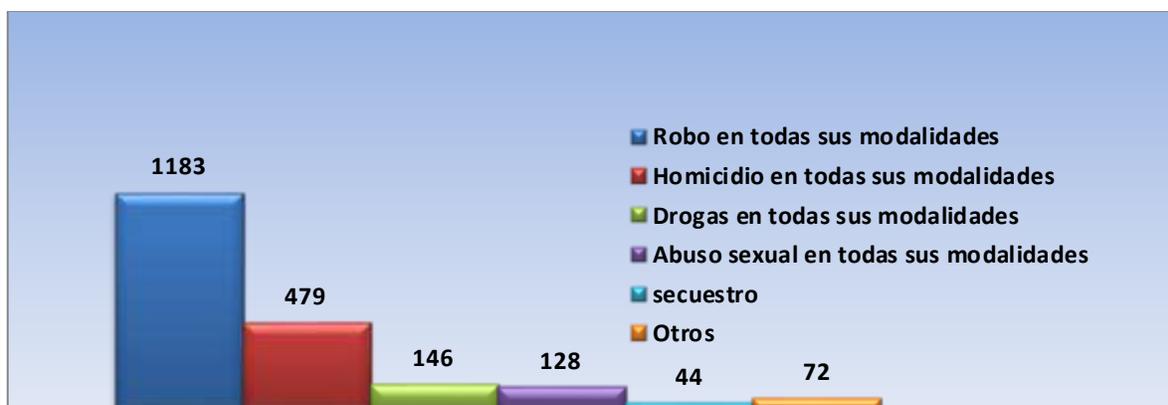
**Gráfico 5: Nacionalidad de los y las adolescentes privados(as) de libertad. 2015**



**Fuente:** Diagnóstico defensorial sobre la situación de las Entidades de Atención socioeducativas para adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Defensoría del Pueblo (2015).

Este gráfico indica que casi la totalidad de la población de los y las adolescentes privados y privadas de libertad es de nacionalidad venezolana, solo diez (10) poseen nacionalidad extranjera.

**Gráfico 6: Delitos cometidos por los y las adolescentes recluidos(as) en las entidades de atención socioeducativas a nivel nacional. 2015**



**Fuente:** Diagnóstico defensorial sobre la situación de las Entidades de Atención socioeducativas para adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Defensoría del Pueblo (2015).

Respecto a los delitos cometidos por los y las adolescentes, predominan, en primer lugar, el robo en todas sus modalidades con un 58% de representatividad, seguido del homicidio en todas sus modalidades con un 23%.

Como breve resumen del citado estudio, y que funge como herramienta para el análisis de este informe, se pudo conocer además que de las treinta y dos (32) entidades de atención socioeducativas (EAS) que fueron abordadas: en cuatro (4) EAS ubicadas en los estados Carabobo, Delta Amacuro, Zulia y Aragua hubo de presencia de adolescentes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas; y en seis (6) EAS de los estados Anzoátegui, Delta Amacuro, Nueva Esparta, Monagas, Mérida y Zulia, se encontraron adolescentes con algún tipo de discapacidad y se les brindó atención oportuna y adecuada.

Por otra parte, se conoció que los principales problemas de salud de los y las adolescentes que se encontraron recluidos y recluidas en las entidades de atención socioeducativas en el periodo en estudio (2015) fueron: dos (2) casos de adolescentes con VIH; doce (12)

adolescentes con algún tipo de infección de trasmisión sexual (ITS); dos (2) adolescentes con enfermedades renales; siete (7) adolescentes con alguna patología psiquiátrica; y once (11) casos de adolescentes con patologías gastrointestinales. Cabe destacar que todos estos casos fueron atendidos y recibieron asistencia médica<sup>27</sup>.

**Tabla N°. 4: Principales problemas de salud encontrados en las y los adolescentes privados de libertad**

Patología	Femeninas	Masculinos	Total
VIH	2	0	2
ITS	7	5	12
Renales	0	2	2
Psiquiátricas	2	5	7
Gastrointestinales	5	6	11

Es importante mencionar, que en junio de 2015 fue socializado este diagnóstico<sup>28</sup> en el marco del desarrollo de las reuniones emprendidas con Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que trabajan por los derechos de la niñez y la adolescencia como es el caso de la Red por los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes (REDHNNA)<sup>29</sup>.

### Indicadores cualitativos

#### Inspecciones periódicas independientes:

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) en su artículo 119, enumera los órganos, entidades y servicios que configuran el Sistema Rector Nacional

<sup>27</sup> Diagnóstico defensorial sobre la situación de las Entidades de Atención socioeducativas para adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Defensoría del Pueblo (2015).

<sup>28</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO, [Defensoría del Pueblo avanza en la defensa de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes](http://www.defensoria.gob.ve/zona-informativa/noticias/12-centrales/232-defensoria-del-pueblo-avanza-en-la-defensa-de-los-derechos-de-ninos-ninas-y-adolescentes.html). En: < <http://www.defensoria.gob.ve/zona-informativa/noticias/12-centrales/232-defensoria-del-pueblo-avanza-en-la-defensa-de-los-derechos-de-ninos-ninas-y-adolescentes.html>>.

<sup>29</sup> Agrupación que reúne a un grupo de Organizaciones No gubernamentales, entre ellas, CECODAP, el Instituto de Investigaciones Jurídicas, la Universidad Católica Andrés Bello, la Fundación Luz y Vida, la Asociación Muchachos de la Calle, la Asociación Venezolana de Justicia Social (AVEJUS), la Asociación Civil VIVIR, la Federación de Instituciones Privadas de Atención al Niño, el Joven y la Familia (FIPAN), y la Red de Casas Don Bosco, entre otras.

para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, siendo la Defensoría del Pueblo el órgano del Poder Ciudadano encargado de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos de la población en referencia; con la atribución específica, tipificada en el artículo 170 A.-, literal “j”, de inspeccionar las entidades de atención y programas socioeducativos privativos de libertad, así como de instar a las autoridades competentes para que impongan las medidas correctivas a las que hubiere lugar si se comprueba la conculcación de los derechos humanos.

Lo anterior está expresamente concatenado con las disposiciones emanadas del artículo 15, numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP), que establece la atribución de visitar e inspeccionar libremente las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado (nacionales, regionales y locales), y velar por los derechos y garantías de las personas que por cualquier causa hubieren sido privadas de libertad, incluyendo a la población adolescente en conflicto con la Ley Penal.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo ha emprendido una serie de acciones tendentes a contribuir con la instauración definitiva de una institución especializada, que supere el modelo tutelar y que desarrolle una visión de estricto respeto a los derechos humanos. Para ello, ha contribuido en la búsqueda de soluciones factibles a los nudos críticos que han afectado al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes y ha efectuado desde el año 2009 a julio 2015 un total de **166** mediaciones y **823** inspecciones a **30** entidades de atención socioeducativas para adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Por otra parte, es oportuno mencionar que la Institución Nacional de Derechos Humanos elaboró en el año 2012 un informe sobre la situación a nivel nacional de las entidades de atención socioeducativas, el cual fue entregado al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP). Dicho informe contiene una serie de recomendaciones para el fortalecimiento de las políticas públicas en el diseño y ejecución de los programas

socioeducativos privativos de libertad, así como para el funcionamiento de las entidades de atención socioeducativas<sup>30</sup>.

En aras de fortalecer la capacidad institucional de velar por los derechos humanos de esta población especialmente vulnerable, se avanzó en el proceso de diseño de instrumentos de inspección dirigidos a facilitar y hacer sistemática la labor de vigilancia en las entidades de atención socioeducativas.

En este sentido, en 2009 se suscribió un convenio de cooperación interinstitucional entre la DdP y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), a fin de fortalecer los mecanismos de vigilancia emprendidos por las Defensorías Delegadas Estadales y poder contar con una herramienta metodológica para la recolección de información al momento de efectuar las supervisiones en las entidades de atención socioeducativas.

Estas herramientas fueron concebidas para recolectar información en cuanto a la situación de las principales garantías y/o derechos consagrados en los estándares y/o normas nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos de la población adolescente que se encuentra cumpliendo medidas de semi-libertad y de privación de libertad.

Para ello, se diseñaron seis instrumentos de recolección de información, los cuales son aplicados a dos tipos de fuentes de información, la primera de ella está dirigida a los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal con medidas de privación de libertad y de semi-libertad. Estas dos categorías jurídicas se encuentran a su vez diferenciadas por sexo, es decir, se les aplica el instrumento tanto a los adolescentes masculinos como a las adolescentes femeninas.

---

<sup>30</sup> Defensoría del Pueblo. Informes anuales 2012 y 2013 apartados: Derechos de las personas privadas de libertad.

La segunda fuente de información es aportada por los directores o directoras o responsables de las entidades de atención socioeducativa que albergan población masculina y femenina, teniéndose dos (2) instrumentos, los cuales brindan la información o los datos cuantitativos y cualitativos necesarios para responder cada ítem o pregunta establecida en los instrumentos de inspección a las entidades socioeducativas.

En el marco de esta alianza, se diseñó en agosto de 2014 un software para el procesamiento y sistematización de los instrumentos de inspección, a objeto de facilitar la transcripción, vaciado, tabulación y análisis de los resultados.

Al analizar el indicador referido a las inspecciones periódicas independientes, se considera que la medición del mismo se encuentra en un **nivel 4** puesto que lo anterior da cuenta de un cuerpo normativo e institucional que establece un sistema de inspecciones a los diferentes entes de ejecución de medidas privativas de libertad.

En este orden, cabe destacar la visita e inspección que efectuó el Defensor del Pueblo, en agosto de 2015 en la entidad de atención para adolescentes masculinos “Ciudad Caracas”, ubicada en la parroquia El Cementerio del municipio Libertador del Distrito Capital, la cual se realizó con el fin de constatar las condiciones de reclusión de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Esta inspección, formó parte del plan de visitas que el Defensor del Pueblo efectuó a diferentes instituciones del Estado venezolano, a los fines de corroborar la situación de los derechos humanos de las poblaciones de especial atención, entre ellas, las personas privadas de libertad.

Durante el desarrollo de esta visita, la máxima autoridad de la Institución Nacional de Derechos Humanos, constató que la referida entidad de atención al momento de la supervisión contaba con una población de 58 personas privadas de libertad de las cuales, 44 eran adolescentes y 13 eran jóvenes adultos, durante el recorrido interactuó con la

población y recogió algunas peticiones como la solicitud de más actividades socioproductivas como la instalación de una sala de computación.

El Defensor del Pueblo constató que el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario ha hecho un esfuerzo en mejorar las condiciones de reclusión de esta población, así como las posibilidades de futura inclusión social de los adolescentes y jóvenes adultos a través de la enseñanza de habilidades para la vida mediante la ejecución de los programas socioeducativos, productivos, recreativos y deportivos, entre otros.

Sin embargo, efectuó recomendaciones a los fines de seguir optimizando la entidad de atención y mejorando las condiciones de la infraestructura física a través del Fondo de Edificaciones Penitenciarias (FONEP), para fortalecer las reparaciones de la entidad.

Por otra parte, instó a fortificar los planes recreativos y de formación para el trabajo – como por ejemplo la solicitud de los adolescentes en impartir cursos de de computación–, así como otras acciones tendentes a coadyuvar con el fortalecimiento de factores protectores que contribuyan con la inclusión social de toda la población adolescente en conflicto con la Ley Penal.

La Institución además reiteró en sus recomendaciones plasmadas en su Informe anual la necesidad de extender estos esfuerzos a través de una política nacional, que oriente y/o incluya a las entidades de atención descentralizadas<sup>31</sup>, a objeto de beneficiar a toda la población adolescente que se encuentre en conflicto con la Ley Penal en el territorio nacional.

Cabe destacar que, para el año 2016, la Defensoría del Pueblo tiene previsto realizar una serie de estudios en el marco de la continuidad de la cooperación técnica y financiera con el UNICEF, entre las que se destaca la realización de:

---

<sup>31</sup> Entre ellas las que se encuentran en los estados Aragua, Carabobo, Lara, Nueva Esparta, Miranda, Monagas, Trujillo y Sucre.

- El “Diagnóstico defensorial sobre la situación de las medidas no privativas de libertad en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes en Venezuela”.
- La difusión de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño (2014) en materia de Justicia Juvenil: Caso República Bolivariana de Venezuela.
- El “Estudio sobre la atención de los y las adolescentes de 12 y 13 años de edad incurso e incurso en la comisión de hechos punibles”.

### **Mecanismo para atender quejas:**

Este mecanismo está consagrado constitucionalmente como un derecho fundamental<sup>32</sup>, y regulado, a su vez, en el artículo 85 de la LOPNNA, que establece el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad y de obtener oportuna y adecuada respuesta.

En el caso de las medidas privativas de libertad, el mecanismo para atender quejas se instrumenta a partir de diferentes vertientes. Por un lado, las disposiciones normativas contempladas en los reglamentos internos de las entidades de atención donde se ejecutan los programas socioeducativos, establecen los medios por los cuales los y las adolescentes pueden expresar sus quejas y peticiones ante el personal (Directivos y equipo multidisciplinario).

Por otra parte, dicho mecanismo se desarrolla a través de las denuncias a instancia de las personas interesadas (los y las adolescentes, familiares, Defensores(as) Públicos o Privados, Fiscales y Fiscalas, defensores o defensoras de derechos humanos u otra persona que tenga conocimiento de prácticas arbitrarias o lesivas de los derechos de la población adolescente). Estas denuncias pueden ser canalizadas por los diferentes actores del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, entre ellos el Juez o Jueza de Ejecución quien tiene la atribución de velar porque no se vulneren los derechos del o

---

<sup>32</sup> Derecho de Petición, artículo 51 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)

de la adolescente durante el cumplimiento de las medidas, especialmente en el caso de las privativas de libertad, así como escuchar al o la adolescente cuando éste o ésta así lo solicitase<sup>33</sup>.

Aunado a lo anterior, el mecanismo para atender quejas también está representado en la función de vigilancia de la Defensoría del Pueblo<sup>34</sup> y la competencia de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos y constitucionales ejercido por el Ministerio Público<sup>35</sup>, que contempla la recepción y procesamiento de quejas y denuncias expuestas por los y las adolescentes, así como investigando las situaciones que puedan menoscabar los derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo, a partir de las denuncias recibidas y las interpuestas de oficio, presenta observaciones y recomendaciones para que las autoridades corrijan las conductas inconstitucionales, irregulares, discriminatorias o arbitrarias y se restituyan los derechos afectados.

Por su parte, el Ministerio Público se encarga de tomar las medidas legales adecuadas para establecer la responsabilidad penal y civilmente, de conformidad con las leyes según sea el caso a fin de restituir y mantener la vigencia de los derechos humanos cuando hayan sido menoscabados o conculcados.

En este sentido, el indicador denominado “mecanismo para atender quejas”, se encuentra en un **nivel 4**, debido a que corresponde, en primer lugar, a las entidades de atención que ejecutan programas socioeducativos y al Juez o Jueza de Ejecución contar con mecanismos de respuestas ante las quejas de las y los adolescentes. Por otro lado, tanto la Defensoría

---

<sup>33</sup> Artículo 647 Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.185 del 8 de junio de 2015.

<sup>34</sup> Artículo 281 CRBV y artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

<sup>35</sup> Artículo 16, literal 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

del Pueblo como el Ministerio Público son las instituciones de rango constitucional a las cuales le han sido conferidas las atribuciones de recibir quejas con el objeto de:

- Comprobar la existencia de la amenaza o violación a los Derechos Humanos.
- Identificar a los agentes u órganos del Estado responsables de la vulneración.
- Identificar las posibles soluciones, acciones defensoriales o recursos judiciales pertinentes, así como emitir recomendaciones, realizar mediaciones, entre otros.
- Identificar las acciones necesarias para establecer la responsabilidad, sea esta penal, civil, administrativa o disciplinaria de los funcionarios o funcionarias que participaron en la violación del derecho o la garantía<sup>36</sup>.

### **Sistema especializado de justicia de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.**

El artículo 526 de la LOPNNA define el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes como el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público encargadas de formular, coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar las políticas y programas destinados a garantizar los derechos y la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los cuales incurra, así como de la aplicación y control de las sanciones correspondientes.

El Ejecutivo Nacional publicó en junio de 2015 la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), luego que el Poder Legislativo la sancionara en agosto de 2014. La reforma se focalizó en establecer algunos cambios al Título V de este cuerpo normativo, referido al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes en conflicto con la Ley. Dichos cambios se enmarcaron entre otras cosas, en modificar la definición e integrantes del sistema, la edad mínima para la responsabilidad penal, se aumentó la sanción máxima de cinco a diez años, se amplió el catálogo de delitos y ciertos aspectos procesales.

---

<sup>36</sup> Ídem

La finalidad de esta nueva reforma de la LOPNNA, se fundamenta entre otros aspectos, en la constante necesidad de revisar y fortalecer las políticas de protección de la adolescencia. Esta vez, se propuso reforzar aspectos concernientes a la materia penal en lo que respecta a los derechos y los deberes de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Dicho sistema se encuentra integrado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, la Sección de Adolescentes del Tribunal Penal, el Ministerio Público especializado, Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes, Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Servicio Penitenciario, para la atención a los adolescentes y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal, Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Juventud, Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación, Servicio Autónomo de la Defensa Pública especializada, la policía de investigación y servicios de policías especializadas, Defensoría del Pueblo, Consejos Comunales y demás formas de organización popular, las autoridades legítimas de los pueblos y las comunidades indígenas en los procesos en que sean partes los y las adolescentes indígenas.<sup>37</sup>

La finalidad de la responsabilidad penal la constituye el logro del pleno desarrollo socioeducativo de la población adolescente, quienes responden penalmente cuando hayan cometido un hecho punible; siendo detenidos o detenidas en flagrancia o mediante una orden judicial.

Tras demostrarse su responsabilidad, es sancionado por el juez o jueza, a petición del Ministerio Público. Dicha sanción no puede exceder los diez (10) años<sup>38</sup>, la misma será

---

<sup>37</sup> Artículo 527 de la LOPNNA

<sup>38</sup> Artículo 628 de la LOPNNA.

aplicada a todas las personas con edades comprendidas entre 14 años y menos de 18, al momento de cometer un hecho delictivo. Sin embargo, cuando el delito es cometido por un niño o niña o un adolescente de 12 o 13 años de edad, solo se le aplicarán medidas de protección, dictadas por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con el propósito de reorientar dicha conducta dentro de su desarrollo evolutivo<sup>39</sup>.

Vale mencionar que son objeto de consideración en la LOPNNA las garantías del debido proceso, establecidas en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, pues las mismas son instrumentos esenciales de todo juicio imparcial y justo, tomando siempre en consideración el mandato de la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuanto a que el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes debe ser tan garante como el de las personas adultas, tomando en consideración que se trata de una persona en desarrollo.

Visto lo anterior, el indicador referido a la existencia de un “sistema especializado de justicia de adolescentes” se ubica en un **nivel 4**, debido a que el marco técnico legal que rige la responsabilidad penal de los y las adolescentes se encuentra dentro de una Ley especial para esta población, que establece un conjunto de instituciones, programas y servicios articulados entre sí por el Estado, las familias y el Poder Popular como un sistema que garantiza el proceso de impartir justicia en este tipo de población, así como la protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía.

---

<sup>39</sup> Con la reforma de la LOPNNA supra citada, la edad mínima de imputabilidad de la población adolescente pasó de 12 a 14 años, configurándose en el rango de 14 a 18 años de edad. (Art. 531). Con este cambio, el Estado venezolano ha avanzado en la perspectiva de protección integral, ya que adecua su legislación a las recomendaciones y/o estándares internacionales que rigen la materia. A los y las adolescentes con 12 y 13 años de edad, incurso o incurso en hechos punibles, se les aplicarán medidas de protección, igual que a los niños y niñas. En consecuencia, el Ministerio Público “especializado” pondrá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al o la adolescente a la orden del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, quien a su vez, deberá notificar dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber conocido del caso, a la Dirección Estatal del Instituto Autónomo del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para su conocimiento (Art 532).

### **Prevención:**

En el contexto del reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, diferentes instituciones del Poder Público Nacional con competencia en la materia, articuladas con las diversas expresiones de organización y participación del poder popular, han desarrollado una serie de políticas que apuntan a su protección.

La **Dirección General de Prevención de Delito**<sup>40</sup>, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (MPPRIJP), está orientada a formular, promover y coordinar políticas, planes, programas y proyectos que atiendan la prevención del delito y la violencia, con acciones que minimicen los índices delictivos en el país. Tales acciones se ejecutan en concordancia con lo previsto en la Ley Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, para el período 2013-2019<sup>41</sup>, que promueve la prevención integral de la violencia y del delito, conjuntamente con la LOPNNA, que prevé como instancia popular la participación, articulación e integración de los ciudadanos y ciudadanas con los órganos del Poder Público.

De esta manera, la Dirección General de Prevención del Delito desarrolló una serie de planes, programas y proyectos dirigidos a la atención y protección de toda la población venezolana, con énfasis en los y las adolescentes y jóvenes que se encuentren en situación de riesgo o en condiciones de vulnerabilidad. Las acciones que desplegó esta Dirección se enmarcaron en cuatro enfoques fundamentales: prevención social, prevención focalizada, prevención situacional y disminución de reincidencia delictiva.

En el caso de las estrategias dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, comprendió la ejecución de los programas socioeducativos que abarcaron las áreas culturales, formación

---

<sup>40</sup> Dirección General de Prevención del Delito del al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. Oficio N° D490-16 de fecha 23 de junio de 2016, suscrito por Maryuri Mendoza. Recibido en la DdP en fecha 23 de junio de 2016.

<sup>41</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, 4 de diciembre de 2013.

ciudadana, familia e igualdad de género y protección social, así como actividades preventivas, a fin de garantizar la inclusión y los derechos de esta población.

Durante el 2015, se realizaron a nivel nacional un total de **10.339** actividades formativas, deportivas, culturales y recreativas, las cuales beneficiaron a 438.035 niños, niñas y adolescentes, de los cuales 226.263 son del sexo femenino y 211.772 masculinos<sup>42</sup>.

Las actividades dirigidas a la población de niños y niñas bajo medidas de protección y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se enmarcan en las siguientes áreas:

- **Formación preventiva** (dirigida a niños, niñas y adolescentes menores de 14 años (con medidas de protección según el Art. 532 de la LOPNNA) y para adolescentes en conflicto con la Ley Penal mayores de 14 años (Art. 531), se brindan diferentes sesiones educativas (talleres, conversatorios, cine foros, entre otros) en materia de prevención de la violencia y el delito, ofreciendo un conjunto de contenidos programáticos enmarcados en los programas que ejecuta la Dirección General, como: escuelas para la familia, inspirando vidas, campeones para la vida, escuela de formación para la prevención del delito.

En 2015 se realizaron 17 actividades de formación, beneficiando a un total de 369 niños, niñas y adolescentes, de los cuales 111 son del sexo femenino y 258 masculinos.

- **Jornadas deportivas, recreativas y culturales:** estas acciones permiten que los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la Ley, así como los y las adolescentes que se encuentren cumpliendo sanciones socioeducativas, utilicen el tiempo libre en realizar actividades de tipo deportivo, cultural y recreativo, a fin de brindar herramientas para reorientar su proyecto de vida y reinsertarse en la sociedad a objeto de coadyuvar en la no reincidencia delictiva. En tal sentido, se realizaron jornadas deportivas, recreativas y culturales beneficiando a los y las adolescentes con medidas privativas de libertad.

---

<sup>42</sup> Ídem

- **Atención y orientación preventiva:** es un servicio público que cuenta con un equipo técnico profesional formado para brindar atención y orientación psicológica, jurídica y social. Desde esta perspectiva, los niños y niñas con medidas de protección, así como los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal, son incorporados e incorporadas en los planes, programas, proyectos y acciones que desarrolla dicha Dirección, ratificando de esta manera los convenios y acuerdos internacionales.

Lo anterior se materializa a través del funcionamiento de Unidades de Atención y Orientación Preventiva a nivel nacional que han atendido en el 2015 un total de **2.154** niños y niñas con medidas de protección y adolescentes en conflicto con la ley penal, de los cuales 1.134 son del sexo femenino y 1.020 masculinos.

De igual manera **el Ministerio Público** en el marco del Plan Nacional para la Prevención Social de Delito, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, facilitó distintos talleres, charlas, jornadas y actividades sociales, en escuelas, unidades educativas, liceos y universidades, sobre la responsabilidad del adolescente, prevención del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, entre otros temas, con la finalidad de orientar, educar y articular con las comunidades acciones que propicien las condiciones favorables para el impulso y desarrollo de una cultura de paz, encaminado a la no violencia como vía para la resolución de los conflictos<sup>43</sup>.

Asimismo, el rol ejercido por los distintos actores del proceso penal, en especial el de los Fiscales y Fiscalas del Ministerio Público, impuso transformaciones a través del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, pues trajo consigo la adopción de principios generales de derechos humanos que brindaron garantías judiciales a la

---

<sup>43</sup> Delfín, L. Los adolescentes no se eximen de la justicia. En < [http://www.mp.gob.ve/web/guest/unidad-tecnica-especializada-para-la-atencion-integral-de-victimas;jsessionid=C14494A750B60A7133BD3C2E6A0D9991?p\\_p\\_id=62\\_INSTANCE\\_9IkZ&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&\\_62\\_INSTANCE\\_9IkZ\\_struts\\_action=%2Fjournal\\_articles%2Fview&\\_62\\_INSTANCE\\_9IkZ\\_groupId=10136&\\_62\\_INSTANCE\\_9IkZ\\_articleId=1575720&\\_62\\_INSTANCE\\_9IkZ\\_version=1.0](http://www.mp.gob.ve/web/guest/unidad-tecnica-especializada-para-la-atencion-integral-de-victimas;jsessionid=C14494A750B60A7133BD3C2E6A0D9991?p_p_id=62_INSTANCE_9IkZ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_62_INSTANCE_9IkZ_struts_action=%2Fjournal_articles%2Fview&_62_INSTANCE_9IkZ_groupId=10136&_62_INSTANCE_9IkZ_articleId=1575720&_62_INSTANCE_9IkZ_version=1.0)>. Consultado el 25 de mayo de 2016.

población adolescente que, por alguna razón, incurrieron en actos que contravinieron las normas penales.

En virtud de dichos cambios, el Ministerio Público, a través de la Dirección de Protección Integral a la Familia, realizó diversas actividades formativas y de capacitación dirigidas a los y las fiscales especializados en esta materia, a fin de que contaran con las herramientas necesarias para el efectivo manejo y fortalecimiento de los distintos despachos fiscales especializados en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, civil e instituciones familiares, penal ordinario y Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

Por lo antes expuesto, el indicador cualitativo denominado “Prevención” se ubica en un **nivel 3**, debido a la existencia de un sistema que está medianamente amparado por la legislación o la política a través de diferentes instituciones del Poder Público Nacional con competencia en la materia, articuladas con las diversas expresiones de organización y participación del poder popular que han desarrollado planes, programas y proyectos promoviendo la prevención integral de la violencia y del delito en niños, niñas y adolescentes, el fortalecimiento familiar, la formación ciudadana, la cultura de paz, la prevención en el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, entre otras, así como la ejecución de programas socioproductivos, actividades preventivas que garantizan la inclusión social, la no reincidencia delictiva y los derechos de la población adolescente en conflicto con la Ley Penal, en concordancia con la Doctrina de Protección Integral y las líneas de acción consagradas en la LOPNNA.

A pesar de los logros y avances en términos de prevención de la violencia y del delito en niños, niñas y adolescentes, es evidente que la política pública requiere canales de articulación efectiva entre las diferentes instituciones que ejecutan planes y programas en esta materia, con la finalidad de consolidar los esfuerzos normativos y evitar las acciones aisladas o la duplicidad de las mismas.

Por ello, es fundamental que exista una plataforma de información pública para contar con un panorama nacional sobre el universo existente de planes, programas y acciones de prevención integral de la violencia y del delito, lo cual permitirá construir un inventario sistematizado de instituciones gubernamentales y no gubernamentales y de las diversas expresiones de organización social que ejecutan planes de acción en materia de prevención integral de la participación de adolescentes en la comisión de infracciones o delitos, así como de aquellos orientados a la atención directa de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a objeto de acceder a una fuente directa de información relativa al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los niveles de cumplimiento de las políticas.

Sobre la base de los objetivos propuestos para la elaboración del presente informe de seguimiento de la República Bolivariana de Venezuela de los Indicadores Internacionales de Justicia Juvenil de la UNODC, con especial énfasis en la aplicación de medidas privativas y no privativas de libertad, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

### **Conclusiones**

- Las principales instituciones del Estado venezolano y demás organizaciones sociales que diseñan, ejecutan, evalúan y supervisan los programas y/o medidas privativas y no privativas de libertad están consagradas en el artículo 527 de la LOPNNA, las cuales, articuladas entre sí, configuran un Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, integrado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, la Sección de Adolescentes de los Tribunales Penales, el Ministerio Público especializado, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Servicio Penitenciario, para la atención a los adolescentes y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal, el

Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Juventud, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación, el Servicio Autónomo de la Defensa Pública especializada, la policía de investigación y servicios de Policías especializadas, la Defensoría del Pueblo, los Consejos Comunales y demás formas de organización popular, y las autoridades legítimas de los pueblos y las comunidades indígenas en los procesos en que sean partes los y las adolescentes indígenas.

- Según el estudio efectuado por la Defensoría del Pueblo en el año 2015, la población total de adolescentes sancionados fue de 6.828, de los cuales, 2.052 estaban cumpliendo medidas privativas de libertad y 4.776 no privativas de libertad, lo cual se traduce en 395 adolescentes aprehendidos(as) durante ese año por cada 100.000 adolescentes, de acuerdo con el cálculo del indicador establecido por el “Manual para cuantificar los indicadores de justicia de menores” publicado por la Oficina Contra la Droga y el Delito y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Para describir la atención y asistencia brindada a la población adolescente indígena, extranjera, con algún tipo de discapacidad, así como a las adolescentes embarazadas, madres o en periodo de lactancia y aquella que presenta la condición de VIH-SIDA, no se cuenta con datos cuantitativos en términos de cifras de adolescentes beneficiarios(as) de programas. Sin embargo, de acuerdo con el “Diagnóstico defensorial sobre la situación de las Entidades de Atención socioeducativas para adolescentes en conflicto con la Ley Penal”, se pudo conocer que de las 32 entidades de atención socioeducativas (de un total de 53) que fueron inspeccionadas para el desarrollo de este estudio, presentaron las siguientes características:

1. En el 13% de la entidades de atención socioeducativas (cuatro 4) ubicadas en los estados Carabobo, Delta Amacuro, Zulia y Aragua), hubo presencia de adolescentes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

2. En el 20% (6 entidades de atención socioeducativas ubicadas en los estados Anzoátegui, Delta Amacuro, Nueva Esparta, Monagas, Mérida y Zulia), se encontraron adolescentes con algún tipo de discapacidad y se les estaba brindando atención oportuna y adecuada.
  3. El 99% de los y las adolescentes que se encontraban en las entidades de atención socioeducativas son venezolanos y venezolanas, en tanto que el 1% (10) son extranjeros y extranjeras.
  4. Respecto a los principales problemas de salud de los y las adolescentes que se encontraron recluidos y recluidas en las entidades de atención socioeducativas en el periodo en estudio (2015) se tuvo conocimiento de: dos (2) casos de adolescentes femeninas con VIH; doce (12) adolescentes con algún tipo de infección de transmisión sexual (ITS); dos (2) adolescentes masculinos con enfermedades renales; siete (7) adolescentes con alguna patología psiquiátrica; y once (11) casos de adolescentes con patologías gastrointestinales. Cabe destacar que todos estos casos fueron atendidos y recibieron asistencia médica<sup>44</sup>.
- Los indicadores cualitativos o indicadores de políticas evalúan aspectos importantes sobre la ejecución de las medidas o programas privativos y no privativos de libertad consagrados en las leyes rectoras de protección de los derechos humanos de la población adolescente en conflicto con la Ley Penal o en las políticas públicas para su atención. En el caso de los indicadores cualitativos analizados, se pudo constatar lo siguiente:
    1. El indicador denominado “**mecanismo para atender quejas**” se encuentra en un **nivel 4**, debido a que, por un lado, corresponde, a las entidades de atención que ejecutan programas socioeducativos y al Juez o Jueza de Ejecución contar con mecanismos de respuestas ante las quejas de las y los adolescentes; por otro, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público son las instituciones de

---

<sup>44</sup> Diagnóstico defensorial sobre la situación de las Entidades de Atención socioeducativas para adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Defensoría del Pueblo (2015).

rango constitucional a las cuales le fueron conferidas las atribuciones de recibir quejas.

2. El indicador denominado **“mecanismo para atender quejas”**, se encuentra en un **nivel 4**, debido a que corresponde, en primer lugar, a las entidades de atención que ejecutan programas socioeducativos y al Juez o Jueza de Ejecución contar con mecanismos de respuestas ante las quejas de las y los adolescentes. Por otro lado, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público son las instituciones de rango constitucional a las cuales le fueron conferidas las atribuciones de recibir quejas.
3. El indicador referido a la existencia de un **“sistema especializado de justicia de adolescentes”** se ubica en un **nivel 4**, debido a que el marco técnico legal que rige la responsabilidad penal de los y las adolescentes se encuentra dentro de una Ley Orgánica especial para esta población, la cual establece un conjunto de instituciones, programas y servicios articulados entre sí por el Estado, la familia y el Poder Popular como un sistema que garantiza una atención y asistencia especializada para el proceso socioeducativo que garantice la inclusión social de los y las adolescentes en estuviere en conflicto con la Ley Penal.
4. Finalmente, el indicador cualitativo denominado **“Prevención”** se ubica en un **nivel 3** debido a que diferentes instituciones del Poder Público Nacional con competencia en la materia y articuladas con las diversas expresiones de organización y participación del poder popular, han desarrollado planes, programas y proyectos promoviendo la prevención integral de la violencia y del delito en niños, niñas y adolescentes, el fortalecimiento familiar, la formación ciudadana, la cultura de paz, la prevención en el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, entre otras, así como la ejecución de programas socioproductivos y actividades preventivas que contribuyen a la inclusión social, la no reincidencia delictiva y los derechos de la población adolescente en conflicto con la Ley Penal, en concordancia con la Doctrina de Protección Integral y las líneas de acción consagradas en la LOPNNA.

Sin embargo, se hace necesario mayor articulación, evitar acciones aisladas y la duplicidad de esfuerzos en el ámbito de la prevención del delito por parte de los y las adolescentes. Es fundamental construir un inventario sistematizado de instituciones gubernamentales y no gubernamentales y de las diversas expresiones de organización social ejecutoras de planes y programas, a objeto de contar con una fuente directa de información relativa al diseño, ejecución y nivel de cumplimiento de las políticas.

- Finalmente, el Estado venezolano carece de un mecanismo unificado de alcance nacional para la sistematización, seguimiento y monitoreo de las estadísticas de la población adolescente en conflicto con la Ley Penal. En consecuencia, se dificulta en gran medida obtener y/o agrupar las diferentes fuentes de información cuantitativa y cualitativa emanada de los diferentes integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, lo que restringe obtener indicadores precisos para dar cuenta con precisión de todos los indicadores internacionales en materia de justicia juvenil.

### **Recomendaciones**

- Fortalecer los mecanismos de cooperación para que el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes (SPRA) funcione como un verdadero espacio de engranaje en donde todos sus integrantes operen como un todo y eviten emanar esfuerzos sobre un mismo eje temático por separado.
- Impulsar la conformación en Venezuela de una Comisión Técnica integrada por los diferentes actores institucionales del SPRA con el fin de unificar criterios en los mecanismos de recolección, sistematización y análisis de la información estadística sobre los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, así como el proceso de seguimiento y monitoreo de las medidas privativas y no privativas de libertad que permita la disponibilidad de los datos estadísticos cuantitativos y cualitativos fundamentales para la construcción y análisis de indicadores en materia de Justicia Juvenil.

Para ello, se recomienda que sea el Instituto Nacional de Estadística el ente sugerido para que implemente un “Subcomité de Estadísticas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal”, en el cual participen activamente todos los integrantes del SPRA, a los fines de generar las orientaciones básicas y esenciales en materia de formación para el diseño e implementación de las estrategias fundamentales para el manejo, procesamiento, sistematización y socialización de la información estadística.

- Implementar instrumentos de recolección de información y sistemas estadísticos de generación de datos en todos los organismos que integran el SPRA, a los fines de que se disponga de información específica, clara y detallada respecto a cifras, categorías de análisis básicos, entre otros, para poder obtener información pertinente para el correcto cálculo y análisis de los indicadores propuestos por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el UNICEF, tomando como referencia los modelos de instrumentos de recolección de información contenidos en el Manual para cuantificar los indicadores de justicia juvenil.
- Concientizar la imperiosa necesidad de que todos los integrantes del SPRA aporten sus respectivos datos estadísticos e información sobre la ejecución y nivel de cumplimiento de las políticas públicas, con la finalidad de contribuir con el sistema de seguimiento y monitoreo permanente de los indicadores cuantitativos y cualitativos de justicia juvenil en términos de profundidad en el nivel de análisis de los diagnósticos.
- Efectuar el cálculo y análisis de los indicadores internacionales de justicia juvenil propuestos en el Manual, para tal fin, se recomienda a los organismos con competencia en la materia, en especial a los actores integrantes del SPRA, recopilar la información estadística de acuerdo con los siguientes criterios y niveles de especificidad:
  1. Estadísticas de la población de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal reclusas y reclusos en las entidades de atención socioeducativas de privación de libertad y centros de detención preventiva (comandancias de

policías o retenes policiales), relativo al tiempo de estancia de los y las adolescentes en las entidades de atención socioeducativas desde su condición de procesadas y procesados, contados en meses y días, según sexo y grupo etario, nacionalidad, si poseen algún tipo de discapacidad, tipo delictivo y si pertenecen a pueblos o comunidades indígenas. En caso de población adolescente femenina especificar si tienen hijos o hijas, número de hijos e hijas o si se encuentran embarazadas o en período de lactancia.

2. Estadísticas de la población de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal reclusas y reclusos en las entidades de atención socioeducativas de privación de libertad fallecidos y fallecidas en el cumplimiento de su medida, según sexo y grupo etario, nacionalidad, si poseen algún tipo de discapacidad, tipo delictivo, si pertenecen a pueblos o comunidades indígena, y causa del fallecimiento (asesinato, suicidio, intoxicación con alcohol o drogas, muerte accidental o infección relacionada con el VIH- SIDA u otra ITS). En caso de población de adolescentes femenina especificar si tiene hijos o hijas, número de hijos o hijas o si estaban embarazada o en período de lactancia.

3. Desglose de las estadísticas de la población de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal que cumplen las medidas no privativas de libertad previstas en el artículo 620 – a, b, c y d- de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes, según sexo y grupo etario, nacionalidad, si posee algún tipo de discapacidad, tipo delictivo y si pertenecen a pueblos o comunidades indígenas. En caso de población de adolescentes femenina especificar si tiene hijos o hijas, número de hijos o hijas si está embarazada o en período de lactancia

4. Estadísticas de la población de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal puestos en libertad, beneficiarios de programas de seguimiento o atención posterior al cumplimiento de medida, desagregado por sexo y grupo etario, nacionalidad, si poseen algún tipo de discapacidad, tipo delictivo, si pertenecen a pueblos o comunidades indígenas. En caso de población de

adolescentes femenina especificar si tiene hijos o hijas, número de hijos(as) o si está embarazada o en período de lactancia.

5. Estadísticas de la población de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal puestos en libertad, beneficiarios de programas de seguimiento o atención posterior al cumplimiento de medida; especificar razones y discriminar por sexo y grupo etario, nacionalidad, si posee algún tipo de discapacidad, tipo delictivo y si pertenecen a pueblos o comunidades indígenas.

En caso de población de adolescentes femenina especificar si tiene hijos o hijas, número de hijos e hijas o si está embarazada o en período de lactancia.

- Propiciar que la Defensoría del Pueblo presente ante todos los integrantes del SPRA el presente informe, así como las investigaciones en curso en el año 2016, a objeto de fortalecer las políticas públicas que rigen la materia.

#### Fuentes Consultadas

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial N° 5.453, Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela* del 24 de marzo de 2000.
2. Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela (2015). *Diagnóstico Defensorial sobre la situación de las Entidades de Atención Socioeducativas para adolescentes en conflicto con la Ley Penal*. Caracas: Autor.
3. Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela (2015). *Informe Anual*. Caracas: Autor.
4. Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela (2013). *Informe Anual*. Caracas: Autor.
5. Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela (2012). *Informe Anual*. Caracas: Autor.
6. Delfín, L. Los adolescentes no se eximen de la justicia. En <[http://www.mp.gob.ve/web/guest/unidad-tecnica-especializada-para-la-atencion-integral-de-victimas;jsessionid=C14494A750B60A7133BD3C2E6A0D9991?p\\_p\\_id=62\\_INSTANCE\\_E\\_9lkZ&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&\\_62\\_INSTANCE](http://www.mp.gob.ve/web/guest/unidad-tecnica-especializada-para-la-atencion-integral-de-victimas;jsessionid=C14494A750B60A7133BD3C2E6A0D9991?p_p_id=62_INSTANCE_E_9lkZ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_62_INSTANCE)

\_9lkZ\_struts\_action=%2Fjournal\_articles%2Fview&\_62\_INSTANCE\_9lkZ\_groupId=10136&\_62\_INSTANCE\_9lkZ\_articleId=1575720&\_62\_INSTANCE\_9lkZ\_version=1.0>.  
Consultado el 25 de mayo de 2016.

7. Ley Aprobatoria de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1990). *Gaceta Oficial N° 34.541 de la República Bolivariana de Venezuela* del 29 de Agosto de 1990.
8. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015). *Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.185* del 8 de junio de 2015.
9. Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (1998). *Gaceta Oficial N° 5.266, Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela* del 2 de octubre de 1998.
10. Ley Tutelar del Menor (1980). *Gaceta Oficial N° 2.710, Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela* del 30 de diciembre de 1980.
11. Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2008). *Manual para cuantificar los indicadores de justicia de menores*. Oficina contra la Droga y el Delito y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Nueva York.

Pueblo